

Proceso: Servidumbre eléctrica  
Radicación: 73055408900202000009200  
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A. E.S.P  
Demandado: Elizabeth Rubio Beltrán y otros.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** trece de enero de dos mil veintidós. Paso a despacho del juez informando que la Unidad de Restitución de Tierras dio respuesta al requerimiento realizado, y la ANT también se manifestó.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de enero del dos mil veintidós.

#### Auto Interlocutorio **001**

Dentro del presente proceso de servidumbre eléctrica iniciado por la Transmisora Colombiana de Energía S.A. E.S.P., contra Elizabeth Rubio Beltrán, María Ester Rubio Beltrán, José Vicente Rubio Beltrán, María Ofelia Rubio Beltrán, Anyela Rubio Hastamorir, María Ramos Rubio Beltrán, Jhon Alexander Rubio Hastamorir, María Satoria Rubio Beltrán, Nataly Rubio Hastamorir, Narcisa Rubio Y Raumbel Inversiones S.A.S. la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras dieron respuesta al requerimiento que se realizara, y además se encuentra pendiente designar los evaluadores, atendiendo lo señalado por el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Al respecto se considera:

Del escrito presentado por la Unidad de Restitución de Tierra, se colige que la anotación Número 10 del certificado de tradición del bien objeto de la servidumbre, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-14563, tenía un alcance plenamente preventivo y publicitario de conformidad con lo señalado por el artículo 2.15.6.1.1. del decreto 640 de 2020. Ello será tenido en cuenta en el momento de emitir sentencia por este Juzgado, y en consecuencia, se agrega.

La manifestación realizada por la Agencia Nacional de Tierras se inserta sin trámite alguno, pues en el mismo solo se informa el traslado por competencia de la solicitud realizada.

Finalmente, encontrándose pendiente la designación de los evaluadores, y revisada la lista entregada por el IGAC, se nombrará a Hildebrando Castillo Castillo ([hildecas52@gmail.com](mailto:hildecas52@gmail.com)) y Flavio José Lugo Buendía ([flaviolugo\\_02@yahoo.es](mailto:flaviolugo_02@yahoo.es)),

Proceso: Servidumbre eléctrica  
Radicación: 73055408900202000009200  
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A. E.S.P  
Demandado: Elizabeth Rubio Beltrán y otros.

debidamente autorizados para inmuebles urbanos, rurales, recursos naturales, suelos de protección, inmuebles especiales e intangibles.

Es de anotar que ambos profesionales fueron escogidos de la misma lista, pues desde la entrada en vigencia del Código General Del Proceso, no existe lista de peritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ni Tribunal Superior para evaluadores, sino que su designación debe someterse a lo indicado por el numeral segundo de los artículos 48 y 229 de la mentada normativa.

En aplicación a lo estipulado por el artículo 2.2.3.7.5.5. del mentado decreto, y en consecuencia, dando aplicación a lo señalado por el artículo 230 del estatuto general del proceso, se fijan como honorarios provisionales y por concepto de gastos la suma de \$500.000 para cada uno de los auxiliares designados, los que deberán ser consignados a órdenes del juzgado por la entidad demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

La designación notifíquese a través de secretaría; en la misma se advertirá que cuentan con el término de diez días a partir de su posesión para efectuar el avalúo de la indemnización, por uso de la franja de servidumbre objeto del proceso. Se advertirá además que Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Para proceder con el debido estudio del terreno objeto de la servidumbre, se requiere a ambas partes, para que brinden su colaboración con el fin de que se haga el estudio pertinente, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 233 del código general.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Agregar los pronunciamientos efectuados por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Proceso: Servidumbre eléctrica  
Radicación: 73055408900202000009200  
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A. E.S.P  
Demandado: Elizabeth Rubio Beltrán y otros.

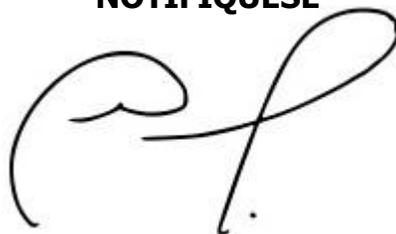
**Segundo.** Designar como evaluadores a los profesionales Hildebrando Castillo Castillo y Flavio José Lugo Buendía, atendiendo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**Tercero.** Notificar a los profesionales Hildebrando Castillo Castillo y Flavio José Lugo Buendía, a través de secretaría para que en el término de cinco días informen sobre su aceptación al cargo. Advirtiéndoles que cuentan con el término de diez días a partir de su posesión para efectuar el avalúo de la indemnización, por uso de la franja de servidumbre objeto del proceso, además que, solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio<sup>1</sup> de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

**Cuarto.** Fijar por concepto de honorarios provisionales y gastos la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), para cada uno de los profesionales, que deberán ser consignados por la parte demandante en el término de cinco días, posteriores a la notificación de este auto a órdenes del Juzgado.

**Quinto.** Requerir a las partes, para que brinden su colaboración con el fin de que se haga el estudio pertinente, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 233 del código general.

**NOTIFÍQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARMEYO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.004 del  
28/01/2022

<sup>1</sup> Veintisiete de octubre de dos mil veinte.